

Res. No. 399-98 que aprueba el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico-Hispano, suscrito con el Gobierno de España por un monto de 18 mil millones de pesetas, para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común, período 1998-2000.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 399-98

VISTO los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República;

VISTO el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico Hispano, suscrito con el Gobierno de España en fecha 14 de noviembre de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico Hispano, suscrito con el Gobierno de España en fecha 14 de noviembre de 1997, por un monto de 18 mil millones de pesetas, para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común, a desarrollarse durante el período 1998 al 2000; que copiado a la letra dice así:

PROGRAMA DE COOPERACION FINANCIERA HISPANO-DOMINICANO

El día 14 de noviembre de 1997 se han reunido en Santo Domingo el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, D. Eduardo Selman y el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, D. José Manuel Fernández Norniella, y en el curso de las conversaciones se ha decidido intensificar las relaciones entre ambos países, mediante la renovación del Programa Global de Cooperación vigente entre ambos países, a desarrollar durante el período 1998-2000, que se concreta en los términos siguientes:

DISPOSICION PRIMERA

1. El Ministerio de Economía y Hacienda español manifiesta su intención de poner a disposición de la Secretaría Técnica de la Presidencia dominicana facilidades financieras por un monto de hasta 18.000 millones de pesetas (dieciocho mil millones de pesetas) para financiar exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común por un período de 3 años (1998-2000). Esta cifra podrá ser incrementada de mutuo acuerdo si fuera necesario.

DISPOSICION SEGUNDA

Facilidades financieras concesionales

2.01 De la cantidad mencionada en la disposición primera, hasta 10.000 millones de pesetas (diez mil millones de pesetas) estarán constituidos por créditos concesionales, con un elemento de liberalidad mínimo del 35%, para la exportación de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo.

2.1.a. Estos créditos concesionales tendrán la modalidad de crédito mixto, conforme al siguiente esquema:

- 50% por créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en virtud de las dotaciones y capacidad de autorización de operaciones que anualmente se establecen en los Presupuestos Generales del Estado para ser gestionados por el Ministerio de Economía y Hacienda español.

- 50% por créditos comerciales en las condiciones del Consenso de la OCDE.

Ambos créditos contarán con la garantía soberana de la República Dominicana y se ajustarán a las directrices del Consenso de la OCDE en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial.

2.1.b. Las condiciones financieras específicas de cada crédito se establecerán caso a caso y serán determinadas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2.1.c. Para asegurar que se garantice al cliente final el beneficio que supone la financiación concesional, la Secretaría Técnica de la Presidencia colaborará con los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda español para que las condiciones de repaso respondan al objetivo de ayuda concesional que se persigue. A tal fin, después de la aprobación de cada proyecto por la Comisión Interministerial y antes de su elevación a Consejo de Ministros en España, la Secretaría Técnica de Presidencia confirmará las condiciones de repaso que vayan a ser aplicadas.

2.2 Durante la ejecución del Programa se podrá comprometer anualmente hasta un máximo de un tercio de las facilidades concesionales previstas. No obstante, se podrá considerar, caso por caso, la financiación de proyectos una vez agotadas las facilidades financieras anuales, con cargo a las asignadas para los ejercicios siguientes.

2.3 Los proyectos objeto de financiación concesional con cargo a este Programa a desarrollar en 1998, serán los que figuran en el Anexo I de este documento. Posteriormente se celebrarán reuniones anuales, conforme a lo señalado en el apartado 2.6, donde se fijarán sucesivamente los proyectos para los años 1999 y 2000, teniendo en cuenta los sectores que con carácter orientativo han sido priorizados para dichos periodos por la Secretaría Técnica de la Presidencia y que también se incluyen en el anexo de referencia.

2.4 El sistema de adjudicación de proyectos a financiar con créditos concesionales con cargo a este Programa será el de licitación restringida a empresas españolas, debiendo ser publicadas las condiciones de dichas licitaciones tanto en la República Dominicana como en España. Dichas licitaciones se realizarán contando con el apoyo técnico de la Oficina Comercial de la Embajada de España.

2.5 En el caso de que se celebren en la República Dominicana licitaciones públicas internacionales, existirá la posibilidad de asignar adicionalmente facilidades concesionales para los proyectos que sean adjudicados a empresas españolas, teniendo en cuenta los requisitos del Consenso de la OCDE sobre los proyectos que pueden beneficiarse de este tipo de financiación.

2.6 A partir de la entrada en vigor de este Programa, se celebrarán periódicamente y con carácter anual (al final de cada año de vigencia) reuniones del Grupo de Trabajo de Financiación entre representantes de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República Dominicana para evaluar el funcionamiento del Programa durante dicho periodo, y fijar los proyectos concretos a desarrollar con cargo a las facilidades financieras concesionales correspondientes al año siguiente, en el marco de los sectores que hayan sido previamente priorizados. La primera reunión de este tipo se celebrará a finales de 1998 en la República Dominicana.

DISPOSICION TERCERA

Facilidades financieras en condiciones comerciales

3.1 Asimismo, se asignarán facilidades financieras comerciales a medio y largo plazo, mediante el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, gestionado por CESCE, hasta un monto de 8.000 millones de pesetas (ocho mil millones de pesetas) destinados a financiar las exportaciones de bienes y servicios españoles. Las condiciones crediticias se establecerán, caso por caso, y se ajustarán a las directrices del Consenso OCDE en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial.

3.2 El funcionamiento equilibrado de ambos tramos, concesional y comercial, será igualmente importante para la evaluación del funcionamiento de este Programa Financiero.

DISPOSICION CUARTA

Los bienes importados al amparo de este Programa Financiero por el sector público estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República Dominicana.

DISPOSICION QUINTA

Para cada operación de exportación concreta o proyecto financiado al amparo de este Programa y siempre bajo autorización, caso por caso, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa podrán financiarse gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de los bienes de equipo y servicios españoles exportados y hasta un máximo del 10% del valor de los bienes de equipo y servicios españoles exportados para financiación de material extranjero.

DISPOSICION SEXTA

Los contratos comerciales a financiar bajo estas facilidades podrán venir denominados en pesetas, dólares USA, o cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de España y coincidirá con la moneda de denominación del crédito que lo financia.

DISPOSICION SEPTIMA

Durante el período de ejecución del presente Programa, el Ministerio de Economía y Hacienda español tramitará expedientes de donación de hasta 450 millones de pesetas (cuatrocientos cincuenta millones de pesetas) con cargo a los fondos habilitados a tal efecto por el Consejo de Ministros dentro de la línea FEV para financiar estudios de viabilidad que realicen empresas españolas sobre proyectos de interés común.

DISPOSICION OCTAVA

Promoción de inversiones.

Con el objetivo de fomentar las inversiones mutuas y la creación de empresas mixtas ambas partes firmaron en la ciudad de Santo Domingo, el 16 de marzo de 1995, un "Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones".

Con el propósito de lograr la movilización de recursos de inversión y de coinversión de empresas españolas y dominicanas, públicas o privadas, se procurará la participación activa de la "Compañía Española de Financiación del Desarrollo" (COFIDES).

Asimismo, ambas Secretarías de Estado tomarán las medidas adecuadas para promover los contactos entre empresarios de ambos países, a través de las siguientes actuaciones:

- Envío de misiones comerciales.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Difusión de las oportunidades comerciales y de negocios a través de los organismos competentes en ambos países.
- Celebración de seminarios especializados.

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) estimulará y apoyará financieramente este tipo de actividades.

DISPOSICION NOVENA

El presente Programa podrá comenzar a aplicarse a partir del día de su firma y los acuerdos específicos que se deriven de él deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación interna de la República Dominicana para su aprobación.

Firmado en Santo Domingo, el 14 de noviembre de 1997, en dos ejemplares originales, en lengua española, siendo ambos igualmente válidos.

José Manuel Fernández Norriella
Secretario de Estado de Comercio,
Turismo y de la Pequeña y Mediana
Empresa

Eduardo Selman Hasbún
Secretario Técnico de la Presidencia

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

-1684-

doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández